

Sábado 29 de Julio de 1837.

EL ALDEANO.

Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fieles de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.

Continúa el tratado de contribuciones reales.

MANIFESTACION DE LOS PERITOS.

Los peritos amillaradores y repartidores que abajo firman, despues de haber oido las reclamaciones hechas por diferentes sugetos, que como justas se reformaron ó no fueron admisibles por injustas, vuelven á presentar el repartimiento de tal para su aprobacion. Tal pueblo, tal dia, mes y año.—Firman los peritos.

NOTA. En esta diligencia debe hacerse espresion si se rebaja algo á cualquiera contribuyente. Nosotros opinamos que las reclamaciones debieran recaer sobre los amillaramientos y no sobre los repartimientos, porque para eso se esponen al público aquellos, y concede el término suficiente; y si hemos puesto las diligencias á continuacion de dichos repartimientos es porque lo practican asi casi todos los Ayuntamientos.

Acta de aprobacion.

En el pueblo de tal á tantos de tal mes y año, los señores D. Fulano y D. Fulano, Alcaldes pedáneos de él por ante mí el fiel de fechos dijeron: Que mediante ser pasados los *tantos* dias señalados para oír las reclamaciones de los contribuyentes, debian de mandar y mandaron se remita este repartimiento á la aprobacion del señor Intendente de esta provincia. Asi lo acordaron, firmaron y firmé de que certifico.—Firman los Alcaldes: firma el fiel de fechos.

NOTA. Los repartimientos deben presentarse al Intendente por medio de un memorial que bastará sea arreglado al siguiente modelo.

Memorial para presentar los repartimientos á la aprobacion del Intendente.

Señor Intendente. D. Fulano de tal, Alcalde pedáneo (ó constitucional) del pueblo de tal, presenta con el debido respeto á la superior aprobacion de V. S. los adjuntos repartimientos formados para la cobranza de la contribucion ordinaria y extraordinaria de utensilios y paja, y el déficit de rentas provinciales, con sus correspondientes cobratorios.

Suplica á V. S. se sirva prestar dicha aprobacion, y devolvérselos para llevar á efecto la cobranza. Así lo espera el suplicante de la bondad de V. S. en lo cual recibirá especial favor. Tal pueblo dia mes y año. Firma el Alcalde ó encargado.

MODELO PARA FORMAR LA CÉDULA QUE DEBE PASARSE Á CADA VECINO CONTRIBUYENTE.

Pueblo de tal. Cédula de contribuciones. 1.^a 4.^a parte.

Fulano de tal de esta vecindad acudirá á satisfacer las cantidades que le han correspondido por todas contribuciones del

corriente año, que segun los cuadernos cobratorios son las siguientes.

	Cupos totales.		Cada tres meses.	
	Rs.	Mrs.		
Por utensilios y paja.	20	12	5	3
Por rentas provinciales.	40	»	10	»
Por esta razon tanto.	»	»	»	»
Totales.	60	12	15	3

Tal pueblo, tal dia mes y año.=Firma el Presidente.=
Id. el Secretario.

Aprobados los repartimientos por el señor Intendente de la provincia, ya pueden proceder los cobradores de los pueblos á la exaccion de las cantidades que en ellos se halle marcada á cada contribuyente; á cuyo efecto los Ayuntamientos en vista de los libros cobratorios que les serán devueltos, formarán un cuaderno en el que estamparán las cantidades que los mismos contribuyentes deben satisfacer en cada trimestre, con espresion de los ramos, cuyo resultado convenga con la cédula pasada á los mismos, el cual autorizado por dicho Ayuntamiento se entregará al cobrador, para que al vencimiento de los respectivos plazos pueda proceder á dicha exaccion.

Las cantidades que hayan correspondido á los forasteros por la utilidad de las haciendas que posean en el pueblo en que se formalizan los repartimientos, deben exigirse de los colonos ó llevadores por cualquier concepto de las fincas ó derechos que esten sujetas á la contribucion, espidiéndoles recibo para que les sean abonadas, por el propietario en cuenta de la renta.

Mas si dichos forasteros cultivasen por sí las fincas, remitirá el Presidente del Ayuntamiento á la Justicia del pueblo del domicilio de aquellos, notas espresivas de sus nom-

bres, cantidades que les haya correspondido y por qué concepto, para que les intimen concurren á pagarlas al vencimiento de los plazos: estas notas irán acompañadas de un oficio que con ella modelamos á continuacion.

MODELO DE LA NOMINA.

Pueblo de tal.

Contribucion de paja y utensilios.

Nómina que manifiesta las cantidades que en el repartimiento ejecutado en esta villa para cubrir la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, correspondieron á los vecinos del pueblo de tal que á continuacion se expresan, por la utilidad de las fincas que poseen en término de esta misma villa sujetas á la referida contribucion, con expresion de la cantidad total que al respecto de *tanto al millar* les corresponde en todo el año, y la que deben satisfacer en cada trimestre, conforme al resultado del citado repartimiento que mereció la aprobacion del señor Intendente de esta provincia en tal dia.

CONTRIBUYENTES.	Utilidades de las fincas. Reales vellon.	Contribucion total.		Corresponde á cada trimestre.	
		Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
D. Fulano de tal.....	2000	20	8	5	2
D. Fulano de tal.....	8000	80	32	20	8
Total.....	10000	101	6	25	10

Pueblo de tal, fecha tantos. = Fulano de tal Alcalde

Modelo del oficio para intimar á los hacendados forasteros concurren á pagar sus contribuciones.

Ayuntamiento constitucional de tal pueblo. = Dirijo á V. la adjunta nómina que manifiesta las cantidades que en el primer trimestre y sucesivos del corriente año debe satisfacer los vecinos de esa villa que en ella se espresan por las utilidades de las fincas ó derechos que poseen en este término sujetas á la contribucion ordinaria y extraordinaria de utensilios y paja, conforme al resultado del repartimiento formado en su razon que fue aprobado por el señor Intendenta de esta provincia en tal fecha; á fin de que se sirva intimarles acudan á pagar las referidas cantidades al vencimiento de los respectivos plazos, previniéndoles que de no satisfacerlas con la puntualidad que les está encargada por repetidas órdenes y circulares de la superioridad, procederé á hacer el pago breve y sumariamente por venta de las fincas que adeudan dicha contribucion como hipotecadas á él.

Espero que V. en obsequio del mejor servicio Nacional me acusará el recibo de este, avisándome de haber tenido efecto dicha intimacion; pues en ello dará una nueva prueba de su celo por los intereses de la Nacion, y cuyo servicio ofrezco remunerarle en iguales casos.=Dios guarde á V. muchos años. Pueblo de tal fecha tantos=Fulano de tal Alcalde presidente= Sr. Alcalde Justicia de tal Pueblo=

CONTESTACION.

Alcaldía constitucional de tal pueblo.

Los sugetos que se espresan en la nómina que V. se sirvió dirigirme con su oficio de tal fecha, han sido intimados en el dia de ayer por el infrascrito Secretario de este Ayun-

tamiento, en la forma y para los fines que espresa el citado oficio, de que quedaron perfectamente enterados.

Dios guarde á V. muchos años. = Pueblo de tal, fecha tantos = Fulano de tal Alcalde. = Fulano de tal Secretario. = Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de tal pueblo.

FRUTOS CIVILES.

La contribucion de frutos civiles seria una de las rentas mas pingües del Estado, si los Ayuntamientos y Justicias cumpliesen con exactitud las disposiciones del Gobierno. Nosotros creemos que es susceptible de producir tanto como la de rentas provinciales, fundándose nuestro parecer en que la mitad de la riqueza territorial por lo menos, sin contar con lo que pertenecia á las comunidades de regulares, pertenece en propiedad á hacendados forasteros, que no cultivándolas por sí estan sujetos al pago del cinco por ciento de las rentas que perciben; pero desgraciadamente se observa que sus rendimientos son casi insignificantes.

Los estinguidos verederos á quienes fiaban las Justicias la presentacion de relaciones y testimonios, contribuyeron no poco á que se defraudase al Estado de una manera tan escandalosa. Como estos agentes deseaban ganar con poco trabajo las propinas con que les contribuian los pueblos, no se detenian en ellos mas que el tiempo preciso para cobrar. Mientras que los Alcaldes contaban el dinero, preguntaban si habia ó no acendados forasteros y cuánto pagaban para dar ellos la relacion á las oficinas, y una muger cualquiera era la que tal vez les facilitaba las noticias. Si veian que dudaban solian anticiparles la espresion de no se detengan ustedes y para no errar mas le bale poner la mitad. Lo apuntaba aunque fuese en el sobre de una carta, y luego en su casa formaban las relaciones. Esto mismo practicaban con todas las demas cosas, y hé aquí porque las Autoridades y oficinas jamas podrán analizar la verdad. Nosotros no disculparemos enteramente la conducta que observaron los señores oficin-

tas, porque el cumplimiento de sus deberes exigia que hubiesen bajado la mano á examinar la veracidad de semejantes papeluchos, y mucho mas cuando todos tenian motivos para conocer la letra de los verederos, á la que no pocas veces se semejaban las firmas con que parecian autorizados. Si alguna que otra Justicia estendia por sí ó por medio de su Secretario estas ú otras relaciones, procuraba recibirlas algun portero, quien de acuerdo con los tales verederos alegaba mil pretestos para desecharlas, de modo que al buen hombre no le quedaba otro arbitrio que el de valerse de este, ó aquellos.

Ahora que con el cambio de Gobierno han desaparecido esas lechuzas que chupaban la sangre de los pueblos; y que se ha procurado buscar hombres de la mejor conducta y buena fe para componer los nuevos Ayuntamientos, convendria mucho que los gefes de la administracion se dedicasen á adquirir datos exactos para formar los frutos civiles. Nosotros llamamos muy particularmente su atencion, y aun la del mismo gobierno hácia este asunto, mas interesante de lo que generalmente se cree, especialmente en circunstancias como estas, en que se trata de proporcionar fondos por todos los medios imaginables.

Las relaciones de frutos civiles debieran darlas los Ayuntamientos constitucionales, y no los Alcaldes pedáneos, pudiendo aquellos reclamar de estos cuántas noticias creyeren convenientes. En todos los pueblos deben obrar modelos é instrucciones circuladas por la Intendencia á los que deben arreglarse los Ayuntamientos para formar las citadas relaciones; mas sin embargo como conocemos lo descuidados que son los habitantes de los pueblos para custodiar papeles, creemos oportuno ofrecerles el siguiente:

Relacion jurada, que los señores D. Fulano, Fulano &c. justicia y Ayuntamiento de esta villa formamos de los propietarios, asi vecinos como forasteros, que perciben rentas, pensiones, réditos de censos &c, cuyas fincas se hallan existentes en este término y jurisdiccion, que con espresion de sus

nombres, número de especies, ó cantidades que cada uno percibe, es del tenor siguiente:

NOMBRES
de los propietarios.

	TRIGO.			CEBADA.			DINERO.	
	Fan.	Cel.	Quar	F.	C.	C.	Rs.	Ms.
F. de tal por renta de tierras	20	4	»	10	8	1	500	10
F. de tal idem de casas.....	»	»	»	»	»	»	400	»
F. de tal idem de paneras....	6	»	»	»	4	»	88	20
F. de tal idem de molinos....	80	»	»	80	»	»	»	»
F. de tal por réditos de censos	»	»	»	»	»	»	300	4
F. de tal &c. Asi los demas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.....	106	4	»	90	8	1	1289	»

Importa el valor de frutos civiles que perciben los vecinos y hacendados propietarios comprendidos en el término y jurisdiccion de esta villa, segun las razones tomadas de las escrituras de arrendamientos, imposiciones &c. que obran en el archivo de esta villa y sus escribanias de Ayuntamiento y numerarias, tantas fanegas de trigo, tantas de cebada, y *y asi de las demas semillas, si de ellas perciben rentas*, y tantos reales de vellon; y en cumplimiento de lo dispuesto por reales órdenes y conste á la administracion general de Rentas provinciales, donde corresponde, forman la presente que firman dichos señores en esta villa &c. á tantos de enero de tal año, de que yo el Escribano doy fé ó fiel &c. = Firman los Alcaldes. = Regidores. = Procurador. = Ante mí F. de tal.

Editor responsable D. CANDIDO PARAMO.

LEON: imprenta del mismo.